



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del Martes 17 del corriente se halla inserta la Real orden circular siguiente.

Real orden=Circular.

De algunos dias á esta parte salen de la corte para las provincias proclamas, impresos, litografías y otros documentos de esta índole en que se procura alarmar la opinion pública con suposiciones malévolas de todo género sobre la marcha del Gobierno. Procure V. S. inutilizar semejantes maquinaciones con los medios que la ley pone á su disposicion, y con la mas severa energía, inculcando al mismo tiempo en el ánimo de sus subordinados que no se defienden el trono constitucional y el régimen representativo por esos medios reprobados y criminales empleados contra un Gobierno que ha reconocido y reconoce como su primer deber, el afianzamiento de tan sagrados objetos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1854.—SAN LUIS.—Señor Gobernador de la provincia de...

Al dar á la Real orden inserta la publicidad que es conveniente para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, cumple á mi deber llamar la atencion de los mismos acerca de los reprobados medios que se emplean para contrariar los propósitos del Gobierno, y opo-

nerse á la marcha de legalidad que simbolizan sus principios y justifican sus actos. Abrigo la íntima persuasion de que en esta leal provincia no hay un solo individuo que deje de condenar á la indiferencia y al desprecio que merecen semejantes ardidés, que revelan por sí mismos el origen de que proceden, la impotencia de sus autores y el fin que se proponen.

El Gobierno de S. M. que ha elevado tan alto el culto de su respeto á las Instituciones; que en el Parlamento, en la prensa y por cuantos medios autoriza la índole del sistema representativo ha permitido y permite el examen y libre discusion de todos sus actos y determinaciones, no puede abandonar sin defensa al encono de la pasion los derechos mas sagrados de la sociedad que le están encomendados, ni tolerar que los cálculos y el interés de miras personales, se sobrepongan á los deseos y á la prosperidad de la Nacion entera. Tal es el objeto constante de todas sus miras, y el fin á que se dirige con resuelto y patriótico propósito. Si otra cosa se procura inculcar sorprendiendo y extraviando la opinion por medio de tenebrosas maquinaciones que rechaza la sensatez y la hidalguia del noble carácter Español; si á falta de razon y de justicia para combatir al Gobierno, se empleare la difamacion y la calumnia, y si para subvertir el orden social se apelare á la obscuridad y al anónimo. Si todo esto aconteciere, entonces sobre ese mismo Gobierno y sus Delegados, descuella sobre todos el Supremo deber de salir á la defensa de la Sociedad amenazada en sus mas caros intereses, á la del Trono constitucional, y de las Instituciones, al precio de tantos sacrificios conquistadas, y por tan desusados como ilegales medios com-

batidas. Y esa obligacion sagrada, protesto solemnemente que será cumplida por mi parte, si bien con estricta sujecion á las leyes, con toda la energía, severidad y decision que suministra la conciencia del deber y la necesidad de sostener los fueros de la razon y la santidad de la justicia. Logroño 20 de Enero de 1854.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

En la Gaceta de Madrid se han insertado las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar las Diputaciones provinciales para que celebren su primera reunion ordinaria; debiendo dar principio á las sesiones el dia 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul general de España en Odessa remite á esta Secretaría la comunicacion siguiente del Cónsul general de Rusia en Bucharest al Consejo de Regencia extraordinario de los Principados, relativa á las facilidades que se conceden á los buques mercantés neutrales en el Danubio y en el mar Negro, inserta en el *Diario de Odessa*, número 157 de 25/7 de Diciembre último:

Con arreglo á las órdenes de S. M. el Emperador, el General en Jefe de las tropas imperiales designa los puertos de Braila y de Galats como puertos neutrales para el comercio, tanto para la exportacion como para la importacion.

Las embarcaciones neutrales que quieran pasar del mar Negro á los puertos arriba citados pueden volver libremente al mar Negro despues de haber efectuado sus cargamentos en los susodichos puertos, bajo la condicion de que no tocarán en ningun otro puerto del Danubio antes de entrar en el mar Negro.

En consecuencia; estas embarcaciones están obligadas antes de salir de los puertos de Braila y de Galats á presentar sus papeles á los agentes consulares de Rusia, que les entregarán gratis un certificado que indicará el destino del barco, y contendrá la declaracion formal de que, si antes de llegar al mar este barco desembarcase granos ú otros artículos en cualquier lugar que sea de la orilla derecha del Danubio, se expone por esta contravencion á ser secuestrado.

Las embarcaciones neutrales que quieran subir el Danubio para dirigirse directamente á los Estados de Austria, y que tengan á bordo cargamentos destinados para Braila ó Galats, ó que deban ser trasportados para el mar Negro, están igualmente sujetas á la misma formalidad del certificado ruso, el cual designa el lugar de su destino y contiene la prohibicion, bajo pena de secuestro, de no comunicarse de ninguna manera con la orilla derecha del Danubio.

En cuanto á las embarcaciones neutrales que remontan el Danubio, no encontrarán del mismo modo ningun obstáculo si están provistas de un certificado del Cónsul de Rusia en Orsova, confirmando que pertenecen efectivamente á una potencia neutral, y que su cargamento no tiene destino para ninguno de los puertos turcos del Danubio.

Lo que se publica para noticia del comercio.

Lo que se inserta para su publicidad en este Boletin oficial. Logroño 21 de Enero de 1854.—Manuel Luis del Corral.

Para la reorganizacion de las juntas municipales de sanidad.

La salubridad pública es indudablemente una de las mas importantes atenciones de la Administracion. Los Alcaldes son los encargados en cada localidad de realizar las medidas de policia sanitaria convenientes para su conservacion; pero como sus multiplicadas obligaciones y la carencia de conocimientos científicos harian ineficaces sus esfuerzos en muchos casos, la ley ha colocado á su lado las juntas de sanidad y las comisiones permanentes de salubridad pública para que les auxiliien en el cumplimiento de su mision.

Establecidas unas y otras en esta provincia el año 1849, naturalmente habrán sufrido con el trascurso del tiempo vicisitudes en su personal que reclamen su reorganizacion si han de llenar cumplidamente su objeto así en las circunstancias normales, como en las extraordinarias que pudieran sobrevenir.

Con esta mira he acordado dictar las disposiciones siguientes.

1.º Que los Alcaldes en cumplimiento de lo mandado en la prevencion 6.º de la Real orden de 18 de Enero de 1849 inserta en el boletin oficial de 15 de Febrero del mismo año, que establece que las juntas municipales de sanidad se compongan del Alcalde presidente, de dos individuos del Ayuntamiento, de dos vecinos, del cura párroco y de dos profesores de medicina ó de cirujía si no hubiese de los primeros, haciendo de secretarios los que lo sean del Ayuntamiento reorganicen las referidas juntas inmediatamente. Para facilitar la pronta constitucion de ellas, se faculta á los Alcaldes para que tan pronto como que llegue á su noticia esta circular hagan por sí los nombramientos de los vocales que faltaren en las respectivas juntas, y les den posesion de su cargo; sometiendo despues el nombramiento á la aprobacion de este Gobierno de provincia.

2.º Que en iguales términos procedan los Alcaldes de las cabezas de partido á aumentar el número de vocales ordinarios de la junta de sanidad con los cuatro supernumerarios, eligiendolos dos de entre los individuos del Ayuntamiento ó de la clase de propietarios, y otros dos de la de profesores de la ciencia de curar, con arreglo á lo mandado en la regla 3.º de la espresada Real orden.

3.º Que tan luego como verifiquen sus nombramientos procedan los Alcaldes á la instalacion de las juntas, y seguidamente á nombrar las comisiones permanentes de salubridad pública.

4.º Que las juntas y las comisiones permanentes cumplan puntualmente con las obligaciones que les impone la citada Real orden de 18 de Enero de 1849.

5.º Que los Alcaldes y las comisiones permanentes lleven igualmente á efecto con la mayor constancia y actividad las instrucciones prevenidas en la Real orden de 30 de Marzo de 1849 publicadas en el boletin de 13 de Febrero del mismo año.

6.º Y que en los dias que restan del presente mes participen á este Gobierno de provincia quedar cumplimentadas estas disposiciones.

Hallandose al alcance de todos la grave importancia de este servicio, considero escusado escitar el celo de los Sres. Alcaldes para que le llenen con el esmero y actividad que de suyo reclama, y me prometo de su patriotismo y filantropía que nada dejarán que desear en esta parte. Logroño 21 de Enero de 1854.—Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUMERO 14.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion, los extractos de cuentas respectivos al mes de Noviembre último; y en virtud á lo dispuesto por este Gobierno en circular número 267, inserta en el boletin extraordinario de 15 de Diciembre proximo pasado, he acordado, aunque con sentimiento mio, imponerles la multa de cincuenta reales á cada uno, y espedir apremios contra los mismos para recoger dichos documentos.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, con la prevencion á los Alcaldes de que igual suerte sufrirán irremisiblemente los que faltan en lo sucesivo á lo dispuesto

en la referida circular. Logroño 19 de Enero de 1854.—*Manuel Luis del Corral.*

Nota de los pueblos que se citan en la precedente circular.

Arenzana de Abajo, Bobadilla, Cárdenas, Clavijo, Haro, Jalon, Lardero, San Torcuato, Soto de Cameros, Tricio, Valdemadera, Villamediana, Villalva de Rioja y Villoslada

CIRCULAR

El Sr. Gobernador militar de esta provincia y plaza de Logroño me dirige, para su insercion en el Boletín oficial la circular siguiente.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Logroño.—El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 11 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se incorporen desde luego á los cuerpos del arma del cargo de V. E. á que están destinados los quintos del último reemplazo que se hallan en sus casas, debiendo V. E. dictar las disposiciones que considere convenientes para que sean conducidos á su destino, por el número de oficiales, sargentos y cabos que sean necesarios.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia la precedente Real orden, para que de este modo puedan reunirse los quintos en la Capital de la misma el día que V. S. les designe, quedando yo en comunicarle las instrucciones que reciba del espresado Director.

Y para que tenga cumplimiento la anterior Real resolución, se reunirán en esta plaza el día 31 del que cursa todos los quintos de dicha arma procedentes del último reemplazo de esta provincia que se encuentran con licencia ilimitada en los pueblos de su naturaleza, cuidando los Sres. Alcaldes de que así se verifique, puesto de que los referidos quintos están bajo su inmediata vigilancia, en inteligencia de que si alguno faltase á este llamamiento, será tratado como desertor. Logroño 16 de Enero de 1854.—*Ramon Corres.*

La que se publica en tres números consecutivos para que los SS. Alcaldes la cumplan bajo su mas estrecha responsabilidad enterando de su contenido á los quintos del último reemplazo residentes en su distrito municipal respectivo. Logroño 17 de Enero de 1854.—Manuel Luis del Corral.

Por Real orden de 24 de Diciembre último comunicada por la Direccion general de lo contencioso ha sido concedido al Ayuntamiento de Anguiano el derecho á ser indemnizado de las Tercias decimales que percibia en dicha villa, debiendo procederse por las oficinas de provincia á la liquidacion del haber indemnizable en el término de cuatro meses para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del mencionado Real decreto, se inserta este aviso en el presente Boletín oficial para los efectos oportunos, advirtiéndole que el Ayuntamiento de Anguiano debe hacer constar las cargas que gravitaban sobre las mencionadas Tercias á mas de los juros en que fueron vendidas y no hayan sido desempeñadas. Logroño 19 de Enero de 1854.—*Manuel Luis del Corral.*

D. Manuel Luis del Corral, secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de hierro cobrizo, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitada Don Tomas de Vial, natural de Santander y residente en Barbadiño de Herreros, bajo el nombre de *Ocho de Mayo*, situada en el cerro llamado del Somo umbria de cobacer, término municipal de Viniegra de Abajo. Linda por todos aires con terrenos

comuneros de dicho pueblo.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 de mismo. Logroño 19 de Enero de 1854.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre argentífero y otros metales, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitada D. Julian Matute, vecino de Mansilla, bajo el nombre de la *Esperanza*, situada en el punto llamado *Cabzo la cilla*, distrito municipal de dicha villa de Mansilla. Linda por oriente el camino de San Bartolomé, poniente la vereda del rebollar, norte tib azuelos, y medio dia Santa Barbara.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Enero de 1854.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de hierro que con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitada Don Carlos Abad, vecino y residente en la villa de Ezcaray; bajo el nombre de la *Graciosa*, situada en el punto llamado *Pinilla Aguda*, jurisdiccion de Mansilla. Linda por abrego el rio Cambron, por solano el camino de la Hoz, por regañon ladera, y por cierzo las frentes.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Enero de 1854.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

Se halla vacante en este Gobierno de provincia una plaza de escribiente dotada con 2555 reales anuales, ó sean siete diarios que ha de proveerse por oposicion con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 21 de Setiembre último, versando los ejercicios sobre Caligrafía, gramática Castellana y aritmética.

Y he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que los aspirantes presenten sus instancias hasta el dia 30 del corriente mes pues al inmediato tendrán lugar las oposiciones á las diez de la mañana.—Logroño 20 de Enero de 1854.—*Manuel Luis del Corral.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.—3.ª SECCION.—CONSUMOS.

Esta dependencia observa con demasiado disgusto que tanto los rematantes de las especies, como los contribuyentes contra quienes repiten los mismos por las defraudaciones de este impuesto, acuden diariamente á la Administracion de mi cargo con reclamaciones, la mayor parte de las veces improcedentes sin haberlas intentado primero ante el Alcalde del pueblo.

Este abuso es necesario cortar de raiz, pues ocasiona una pérdida de tiempo, que á las oficinas las hace falta para el despacho de otros negocios de mas importancia, y distrahen la superior atencion del Sr. Gobernador de la provincia, que tambien tiene que dedicarse á otros asuntos de mas interés para sus administrados.

El artículo 110 del Real decreto de 25 de Mayo de 1843, previene de una manera terminante que las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos en la contribucion de consumos, ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde del pueblo, con apelacion á la Autoridad superior economica de la provincia: mas habiendo cahido en desuso dicha soberana disposicion debe manifestar la oficina de mi cargo, que en lo sucesivo no se cursará ninguna instancia en que no se haya llenado aquel precepto de la ley, por cuyo medio se evitarán reclamaciones viciosas como suelen serlo algunas de las que diariamente se presentan para la resolucion definitiva.

Lo que esta Administracion ha dispuesto se publique por medio del Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los que en adelante se hallen en aquellos casos. Logroño 15 de Enero de 1854.—Francisco de Paula Garay.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.—3.ª SECCION —CONSUMOS.

La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia se dirigen á esta Administracion solicitando con un mero oficio, el que se les autorice al repartimiento de la contribucion de consumos del año actual, mediante á que no ha habido postores en las subastas que se hallan anunciadas por las especies comprendidas en la Tarifa de 25 de Febrero de 1848 lo cual además de que envuelve una informalidad, no justifica como debiera el tener que apelar á una demanda para cubrir el importe del encabezamiento que tienen señalado.

El artículo 98 del Real decreto de 25 de Mayo de 1843, establece cuatro medidas para llenar aquel impuesto: el primero es el del concierto con los cosecheros: el 2.º el de los remates de las especies: el 3.º la administracion por cuenta de la Municipalidad; y el 4.º el repartimiento: por consecuencia, mientras no se llenen los tres primeros no puede autorizarse el último. Sin embargo, como no basta el que se solicite, sino que es necesario acreditar que se han apurado aquellos, y que hay que acudir á éste como único recurso que queda al pueblo, la dependencia de mi cargo debe prevenir, que interin no se remitan los expedientes en que se justifique que no ha habido encabezamiento con los cosecheros, que tampoco se han presentado licitadores en los remates, y que el Ayuntamiento no quiere optar por la Administracion, no se autorizará ningun reparto de esta clase, y se hará responsable á la corporacion, si en tiempo oportuno no pudiera hacerse efectiva la contribucion, puesto que fijando la ley los medios suficientes para llenarla, á ella incumbe el darla exacto y puntual cumplimiento.—Logroño 15 de Enero de 1854.—P. S.—Francisco de Paula Garay.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con la oportunidad debida han recibido los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, las copias de las matrículas del Subsídío industrial y de comercio, para el presente año, cuyos originales han sido aprobados por el Señor Gobernador de la Provincia.

El primer trimestre del año que rige debe contraerse en el mes de Febrero próximo y como consecuencia inmediata el pago de aquel en las arcas del Tesoro ha de tener efecto dentro de dicho mes.

Establecidos los recibos de talon para la Contribucion Industrial, es llegado el momento de que los Alcaldes y Secretarios de las municipalidades, y en los puntos en donde la recaudacion se halle arrendada á los recaudadores, procedan sin levantar mano á llenar las cuotas de los contribuyentes, remitiendo á esta Administracion los respectivos cuadernos por trimestres para su examen y sello que ha de estamparse por la misma. Logroño 15 de Enero de 1854.—El Administrador P. S. Francisco de Garay.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.—3.ª SECCION.—CONSUMOS.

La administracion de mi cargo está observando que la ma-

yor parte de los expedientes de remate del año actual, por las especies de consumos comprendidas en la tarifa de 25 de Febrero de 1848, no tienen todos los requisitos que la ley marca, careciendo muchos de ellos del pliego de condiciones, en el que debe detallarse el importe de cada ramo, y si se subastan los arbitrios para el presupuesto provincial y municipal, los derechos que se fijan á cada especie, y últimamente toda la claridad que deben tener las diligencias que se estampan en aquellos documentos. De aquí surgen dificultades para su examen, entorpecimiento en el despacho, y tal vez censuras por parte de la administracion poco acertadas; y como la misma desea evitar demoras, y que á sus actos presida un pensamiento de estricta justicia, se ha servido dictar para conocimiento de los Alcaldes de la provincia las prevenciones siguientes.

1.ª En el pliego de condiciones se marcará la cantidad por que se abre la subasta, ó lo que es lo mismo el importe de la especie segun el encabezamiento que tienen para el año que rige.

2.ª Despues se hará tambien de los derechos que han de exigirse, y cuando se rematen á la vez los arbitrios para el presupuesto provincial y municipal, se espresarán los que corresponden á cada uno, teniendo en cuenta que para el primero no puede ser mas que el 49 por 100, y para el segundo los que están concedidos para cubrir el deficit de su presupuesto.

3.ª En seguida de realizada la subasta se consignará en la última diligencia la suma en que definitivamente ha sido adjudicado, clasificada en esta forma.

Importe de la cantidad que ha sido rematado la especie de á fulano de tal. 4000

<i>Distribucion.</i>		
Corresponden por los derechos del Tesoro.	2020	4000
Id. al presupuesto provincial.	989	
Id. id. al municipal para cubrir su deficit.	991	

Igual.

4.ª Cuando la subasta sea solo de los derechos del Tesoro se aplicará toda la cantidad al mismo pero quedará en la obligacion el rematante de recaudar tambien los arbitrios que se hayan concedido ó puedan concederse para el presupuesto provincial ó municipal.

Con las anteriores advertencias y con la claridad, que deben contener las demás diligencias del remate, sera fácil hacer el examen que compete á esta oficina para poder proponer al Sr. Gobernador de la provincia su aprobacion. La misma confia en que este servicio se egecutará segun se deja espresado, pues nadie mas que los Ayuntamientos se hallan interesados de que cuanto antes entren en posesion los rematantes de los que deban serles adjudicados. Logroño 15 de Enero de 1854.—P. S. Francisco de Paula Garay.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros

Hallándose vacante el empleo de Maestro de obras de fortificacion y Edificios militares de esta Plaza, con el sueldo anual de 1,500 rs. además del jornal laborario que le corresponda en los dias que se le ocupe en la direccion de dichas obras, que será el de 12 rs. por dia, se hace saber por medio de este anuncio para que pueda llegar á conocimiento de los aspirantes, advirtiendo que las solicitudes se han de dirigir al Excmo. Señor Ingeniero General por conducto del Comandante de la misma, el que podrá dar noticias al efecto si las necesitasen los que deseen pretender dicho empleo. Logroño 18 de Enero de 1854.—El Comandante de Ingenieros—Victor Velazquez.

Por disposicion del Señor Gobernador de la Provincia su fecha once del corriente mes, se sacan nuevamente á subasta en la villa de Navarrete los artículos de consumo bajo el tipo de treinta y ocho mil reales vellon; las personas que quieran interesarse en su arrendamiento por el presente año, concurrirán á su Sala Consistorial en el dia treinta de los corrientes, y hora de las dos de la tarde, en que se verificará su remate bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto para conocimiento y satisfaccion de los licitadores.—Navarrete 18 de Enero de 1854.—El Alcalde—Enrique Tosantos—Fulgencio Pablo de Bureba, Secretario.